

COMISIONES UNIDAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos les fue turnada para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un capitulo IV al Título Sexto y se adiciona el Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 incisos u), 36 inciso d), 43 incisos e), f), y g), 44, 45,46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia fue recibida en la Sesión Publica Ordinaria y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio pretende crear la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a fin de atender a las personas adultas mayores en situación de riesgos y desamparo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la iniciativa refieren que el artículo 1 de la Constitución Federal, en sus párrafos tercero y quinto, establecen:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



Continúan expresando que por su parte, el artículo 4° en sus párrafos tercero y cuarto de la propia carta magna, disponen: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

A su vez, expresan que ahora bien, el artículo 1° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente: "Esta leyes de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural".

Manifiestan que a pesar de las anteriores disposiciones es necesario implementar la creación de nuevos mecanismos e instituciones enfocadas a proteger, pero sobre todo a combatir el abandono, negligencia, explotación, así como la violencia física y psicológica que lamentablemente en muchas ocasiones llegan a sufrir nuestros adultos mayores.

Exponen que como legisladores, tenemos el derecho y la obligación de promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, pero esa responsabilidad se incrementa cuando se trata de grupos vulnerables, como lo son los adultos mayores; personas que a su edad, en muchas ocasiones, son total o parcialmente dependientes, aun y cuando gran parte de ellos se encuentran en condiciones saludables y con la



capacidad productiva, pero son marginados, por el simple hecho de su condición de adultos mayores.

Añaden que es una realidad que los adultos mayores constituyen un grupo de personas común y fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como improductivos e incapaces de cumplir con actividades y funciones elementales.

Aducen que es momento de asumir el compromiso con Tamaulipas y hacer nuestra esa responsabilidad y noble causa, a través de la creación de la Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor, tal y como lo han hecho otras legislaturas como el caso de Nuevo León y Colima.

Terminan expresando que es necesario, seguir trabajando para erradicar los problemas por los que actualmente están pasando estas personas. Uno de los anhelos más grandes del ser humano, es llegar a la vejez y poder disfrutarla con dignidad, sin duda alguna es algo con lo que todas las personas deseamos a lo largo de nuestras vidas; pero desgraciadamente la realidad de muchos adultos mayores es muy distinta a la que imaginamos y merecemos, ya que muchos de ellos enfrentan carencias, carencias por las que nosotros mismos, podríamos requerir de un órgano o institución que nos garantice y proteja nuestra condición de adultos mayores.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa.



En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de personas mayores de 60 años en los últimos años se ha incrementado debido a la mayor esperanza de vida, volviéndose un país de personas mayores; En 2010 el Censo de Población y Vivienda del INEGI, registró 10.1 millones de personas adultas de más de 60 años de edad, quienes corren el riesgo constante de sufrir el abandono y la negación de oportunidades y de derechos fundamentales. En nuestro Estado, la cantidad total de personas de 60 años y más, es de 285, 097 personas.

Dentro de las políticas públicas del Ejecutivo Federal, la Secretaria de Desarrollo Social, cuenta con el Programa Pensión para Adultos Mayores, atendiendo con apoyos económicos cada dos meses y protección social a nivel nacional; además también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Teniendo como requisitos el contar con 65 años de edad en adelante, ser mexicanos por nacimiento o mínimo de 25 años de residencia en el país, y que no reciban pensión mayor a \$1,092.00 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo. Coadyuvando a su vez a combatir la pobreza.

Respecto al marco jurídico de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, menciona que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionar los servicios gratuitos de asistencia, asesoría jurídica y representación legal, a las personas adultas mayores, con el fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, respetando en todo momento su heterogeneidad y en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado, atender y tratar a las personas adultas mayores victimas de cualquier delito.



Del mismo modo, la Ley de Protección a las Victimas para el Estado de Tamaulipas, contempla dentro de ella que las políticas públicas implementadas en la Ley en comento, tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, **los adultos mayores** y población indígena.

A pesar de contar con mecanismos e instituciones enfocadas a la protección de los adultos mayores, es fundamental atender las necesidades de este grupo población, de tal modo, que se puedan eliminar las barreras que obstaculizan su participación plena en nuestra sociedad, garantizando el pleno respeto de sus derechos para mejorar así, el bienestar y la calidad de vida de estas personas.

Recordemos que hace algunas décadas, los adultos mayores eran sinónimo de respeto, considerados como personas de vasta experiencia, sabiduría y conocimientos; ellos son piezas fundamentales en la conservación de tradiciones, usos y costumbres, resultando de suma importancia para las futuras generaciones. Por ello, debemos reconocer a aquellos que nos han educado, que nos han formado y cuidado y que por su edad se colocan en un estado de vulnerabilidad mayor respecto al resto de la población; coincidimos con los promoventes de que no podemos permitir más que los adultos mayores que sean víctimas de abandono, negligencia, explotación, de agresiones físicas y psicológicas incluso en la mayoría de las ocasiones, por parte de su propio núcleo familiar.

Lo anterior, nos impulsa a fortalecer los mecanismos y a crear instituciones orientadas a combatir la violencia y maltrato que sufren nuestros adultos mayores, por lo que es prioritario que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para brindarle a este grupo vulnerable una vida con dignidad; es por esto, que se pretende crear la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, instancia que brindara atención, protegerá y trabajará en defensa de la integridad física y psicoemocional de los adultos mayores.



Por lo anteriormente expuesto que quienes emitimos el presente dictamen estimamos viable la creación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, la cual no pretende quitarle la obligación a las familias de cuidado y protección de sus integrantes adultos mayores y absolverla el Estado, sino que tiene una función reguladora, mediadora e integradora de la familia, dando un paso más en la promoción, defensa y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

En razón de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo IV al Título Sexto y se adiciona el Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 26 BIS.- El Ejecutivo del Estado aprobará el Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor aplicable a las personas mayores de 65 años o más de edad, que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.



ARTÍCULO 26 TER.- Para tener acceso a los beneficios del Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor, los sujetos de apoyo deberán reunir los requisitos establecidos en las reglas de operación correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Se crea la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas".

ARTÍCULO 34.- la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Tamaulipas, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;



- **II.-** Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio;
- **III.-** Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;
- **IV.-** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;
- **V.-** Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas:
- **VI.-** Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querella, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;
- **VII.-** Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- **VIII.-** Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;



- **IX.-** Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia:
- **X.-** Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;
- **XI.-** Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y
- XII.- Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 36.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor estará a cargo de una o un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 37.- Para ser Procurador de la Defensa del Adulto Mayor, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- **II.-** Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, con cédula profesional y tres años mínimo de ejercicio profesional;



- III.- Mayor de treinta años; y
- IV.- Ser de reconocida honorabilidad
- **Artículo 38.-** El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- **I.-** Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- **II.-** Representar a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- **III.-** Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;
- IV.- Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y al Comité Técnico para la Atención a los Adultos Mayores;
- V.- Observar las disposiciones que le señalen esta Ley y su Reglamento Interior;
- VI.- Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y



rectoras de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, apoyándose en la estructura administrativa prevista en su Reglamento Interior;

VII.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

VIII.- Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables; y

IX.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 39.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior, el cual regulará la organización y funcionamiento del citado Órgano Administrativo Desconcentrado y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 40.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- **I.-** Apercibimiento;
- II.- Auxilio de la fuerza pública; y
- III.- Cateo y arresto hasta por 36 horas.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. ADELA MANRIQUEZ BALDERAS SECRETARIA			
DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. JÓSE RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEDADA VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto que adiciona un capitulo IV al Título Sexto y se adiciona el Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto que adiciona un capitulo IV al Título Sexto y se adiciona el Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.